



Sincelejo, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Radicado No:	70-001-33-33-006-2016-00199-00	
Demandante:	Herederos de Olimpia Rosa Arrieta Lara	Olimpia Acuña Arrieta
		Luis Alfonso Acuña Arrieta
		Josefa María Acuña Arrieta
		Arelis Margarita Acuña Arrieta
		Los demás herederos que no han intervenido en el proceso
Demandada:	Nación- Superintendencia de Notariado y Registro	

Asunto: Se concede término para que se acredite la calidad de quien confirió el poder en nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro. Se reconoce poder. Se fija fecha para realizar audiencia inicial.

1. Se concede término para que se acredite la calidad de quien confirió el poder en nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Revisado el expediente, se constató que en el folio 225, existe un poder otorgado en representación de la Superintendencia de Notariado y Registro, que acompaña la contestación de la demanda que está en los folios 214 a 224, presentada en nombre de esa entidad.

En efecto, el poder mencionado fue otorgado por la señora Daniela Andrade Valencia en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, con base en la Resolución No. 0701 del 26 de enero de 2018, según acta del 26 de enero de 2018; sin embargo, con dicho poder no se acompañó la mencionada resolución, tampoco el acta de posesión y el documento que delega en la Jefe de Oficina Asesora Jurídica la facultad de constituir apoderado Judicial en nombre de la entidad demandada, es decir, no se demostró la calidad en la que aquélla actuó. Al respecto, se precisó que, el Decreto 2723 de 2014 art. 14 numeral 5 que se citó en el poder, dispone que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, representarla judicialmente *de acuerdo a los poderes que le sean otorgados para el efecto*. En el expediente no existe tal poder o delegación efectuada a aquélla.

En consecuencia, para que la actuación –contestación de la demanda del 28/03/2019, que se relaciona con la solicitud presentada por el señor Jaime Hernando Acuña Arrieta- pueda ser valorada por el juzgado y, para garantizarle a la entidad demandada los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia (art.229 C. Pol), defensa y contradicción (art.29 C. Pol), y haciendo prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades (art.228 C. Pol), se le concederá un término para que aporte los documentos que acrediten

la calidad de quien otorgó el poder (art. 159 Ley 1437/11) para la fecha en que se confirió.

Con base en lo expuesto, SE DECIDE:

- Conceder el término de cinco (5) días a la entidad demandada, para que acredite la calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la señora Daniela Andrade Valencia para la fecha (27 de febrero de 2019) en que presentó personalmente ante el Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C., el poder anexo a la contestación de la demanda, so pena de tener por no contestada la demanda.

2. Se reconoce poder.

De otra parte, la entidad demandada confirió poder que cumple los requisitos expresamente establecidos y los que se pueden deducir de los arts. 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, arts. 74, 75 y 77 del C.G.P¹, 2 y 5 del D.L. 806 de 2020; por tanto, SE DECIDE:

- Reconocer como apoderado judicial de la entidad demandada al Abogado Henry Cuevas Muñoz, portador de la tarjeta

¹ Aplicable por lo dispuesto en los arts. 160 y/o 306 del C.P.A.C.A.

profesional No. 110.830² expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Se fija fecha para la audiencia inicial

Con base en los artículos 39 y 40 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, SE DECIDE:

3.1. Fijar el día 5 de mayo 2022 a las 9:30 a.m. como fecha para realizar la audiencia inicial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, la cual será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

Se solicita que los documentos que se deban presentar en la audiencia los remitan por lo menos un día antes de su realización al correo institucional del juzgado (adm06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a

² Consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el estado actual de la T.P. No. 110.830 es vigente. Información consultada el 18/02/2022 a través de la página web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del D.L 806 de 2020.

3.2. Por secretaría, si todavía no se ha realizado, póngase a disposición de las partes el expediente digitalizado.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3a6e68d79e269cb5e83d83a861f213c352fd12cbac91197e463e4523dbd
96e8b**

Documento generado en 02/03/2022 11:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>